



PARO CÍVICO Y RECUPERO DEL TIEMPO LABORAL PERDIDO

PARO CÍVICO Y RECUPERO DEL TIEMPO LABORAL PERDIDO

ECONOMÍA

El Gobierno no responde a Santa Cruz por el Censo; cívicos, la Uagrm y Camacho ratifican el paro

Hasta este martes el Gobierno no se pronunció sobre la invitación para dialogar sobre la realización de la encuesta nacional que fue postergada mediante un decreto supremo



Nuevamente, movimientos sociales han convocado a paro cívico a tomar lugar el 8 y 9 de agosto venideros en el departamento de Santa Cruz. El primero (de fecha 25 de julio) tuvo contundencia, impidiendo el desenvolvimiento de actividades laborales.

En el ámbito laboral, el recupero de tiempo laboral perdido debe seguir las siguientes reglas, diferenciándose entre servicios, comercio e industria:

COMERCIO Y SERVICIOS ([Art. 5 del Convenio 30 de la Organización Internacional del Trabajo](#), ratificado por [Decreto Ley 7337](#))


En caso de interrupción general del trabajo motivada por fuerza mayor podrá prolongarse la jornada de trabajo para recuperar las horas laborales perdidas en las condiciones siguientes:

- Máximo 30 días anuales.
- Tomará lugar en un plazo razonable. Ello involucra la imposibilidad de guardar eternamente el tiempo laboral remunerado a ser recuperado.
- Cada jornada de recupero será ampliada en un máximo de 1 hora.
- Entre las horas de trabajo corriente y el tiempo de recupero, además de otros acuerdos vigentes entre partes, no deberá excederse de 10 horas diarias efectivas de trabajo.
- Se avisará a la respectiva Jefatura Departamental/Regional del Trabajo la naturaleza, causa y fecha de la interrupción de trabajo, el número de horas perdidas y las modificaciones temporales para el recupero. En el presente caso no parece necesario dar tal aviso sobre el evento que ha ocasionado la suspensión forzada de labores por ser ésta de conocimiento público, y porque la autoridad laboral podría resolver una inspección laboral de carácter punitivo.

A. INDUSTRIA ([Art. 3 del Convenio 1 de la Organización Internacional del Trabajo](#), ratificado por [Decreto Ley 7337](#))

En caso de interrupción general del trabajo motivada por fuerza mayor podrá prolongarse en lo indispensable la jornada de trabajo para recuperar las horas laborales perdidas evitando con ello perturbación en el funcionamiento normal de la actividad. Aconsejamos tomar los mismos parámetros detallados para comercio y servicios.

Coincidentemente, aunque de manera general, el artículo 47 de la LGT regula que la jornada podrá elevarse en caso de fuerza mayor en la medida indispensable para recuperar tiempo perdido:

Artículo 47. — Jornada efectiva del trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrono. La jornada de trabajo podrá elevarse en caso de fuerza mayor y en la medida indispensable. 

Nótese que en todos los casos, el recupero es una posibilidad a decisión del empleador.

Doctrina referida a fuerza mayor indica que el evento debe reunir las siguientes características: a) ser imprevisible, b) ser inevitable, c) ser ajeno a los obligados contractualmente (en este caso, trabajador y empleador, recíprocamente), d) ser actual, es decir, un hecho real y vigente y e) configurarse como un impedimento absoluto de incumplimiento del contrato. El tema en el ámbito laboral fue resaltado en la página 7 de la [Sentencia Constitucional Plurinacional 1088-2015](#).



[ABC del Suscriptor](#)



Mercado 1328
Piso 9, Of. 904
Tel. (+591 2) 204214 / 2201036
e-mail: info@aal.com.bo
aal.com.bo/

La Paz, Bolivia